

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600760
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Retroactividad herederos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 12/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600760. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Administración en resolver la solicitud de derechos económicos pendientes correspondiente al expediente de dependencia de su madre, fallecida sin que se abonaran dichos derechos.

Conviene señalar que se trata de una reiteración de otra queja anterior la nº 2503292 cuyo cierre se efectuó en [Resolución de fecha 03/12/2025](#).

En el escrito inicial de aquella queja se indicaba que a la interesada se le reconoció un Grado 2 de dependencia por Resolución de fecha 22/05/2023, y el 01/08/2023 se resolvió el PIA correspondiente. Sin embargo, no percibía la prestación reconocida, ni había recibido respuesta a la solicitud presentada el 08/01/2025 reclamando el abono de las cuantías pendientes.

La Conselleria informó entonces que:

- Consultados los pagos correspondientes de esta prestación económica para cuidados en el entorno familiar, se detecta que en la resolución de 1 de diciembre de 2024 se reconoció el derecho a percibir unos atrasos desde el 25 de octubre de 2024, calculados a partir de la diferencia del importe de la prestación del Grado 1 al Grado 3; pero no se reconoció el derecho a los atrasos correspondientes de la actualización de los importes del Grado 1 al Grado 2, pendientes desde el reconocimiento del Grado 2 de dependencia y a los que la interesada también tenía derecho.
- Con relación a estos pagos pendientes, consta una solicitud de derechos económicos pendientes con fecha 8 de enero de 2025 en la que, textualmente, se solicitaba: "Retroactividad cobro Resolución del G2, ya que se cobró G1 hasta resolución G3, sin cobrar el tiempo en G2".
- Esta solicitud del 8 de enero de 2025 no se ha podido resolver debido al fallecimiento de la persona dependiente con fecha 17 de febrero de 2025.
- Tras el fallecimiento de la persona titular del expediente, sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, podrán personarse en el procedimiento.
- En fecha 11/11/2025 presentaron la solicitud de derechos económicos pendientes de pago y retroactividad por parte de los herederos.

En el cierre de la queja 2503292 señalábamos que, reconocido el error, nada impedía a la Administración iniciar de oficio ese procedimiento de reconocimiento de efectos retroactivos y que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia debía actuar con la diligencia oportuna y resolver sin dilación la solicitud de derechos económicos pendientes de pago y retroactividad por parte de los herederos presentada en fecha 11/11/2025.

Sin embargo, no ha sido así y la Administración no ha abonado los derechos económicos en el plazo de 3 meses como corresponde, de conformidad con el art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, el 24/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que con fecha 11 de noviembre de 2025 se presentó una solicitud de derechos económicos pendientes a favor de herederos de personas dependientes fallecidas; pero a fecha de elaboración de este informe, aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

Señalaba así mismo que la solicitud se encontraba en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

En el momento de emitir la presente Resolución no tenemos constancia de que la Administración haya resuelto la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos, formulada el 11/11/2025, y que es objeto de esta queja.

Por todo ello, concluimos que la Administración ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Incumplió la obligación de abonar la totalidad de los efectos retroactivos del programa individual de atención (PIA) de la interesada.

En relación con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de tres meses para resolver la reclamación de derechos económicos pendientes desde la fecha de su presentación, el 11/11/2025, plazo que rige cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijan el plazo máximo, como ocurre en este caso.

- Se ha incumplido la obligatoriedad del cumplimiento de los términos y plazos establecidos en las Leyes.

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

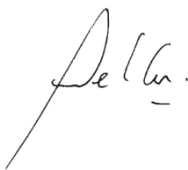
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo establecido.
2. **SUGERIMOS** que emita y notifique la resolución de la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos presentada el 11/11/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana